



COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

RESOLUCION COEP-013-GAL-22032020

CONSIDERANDO

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán... (...)”*;
- Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado regulará la conservación, Manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados (...);
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *“5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.”*;
- Que, el artículo 5, numeral 22 de la LOREG, establece que dentro de las competencias del Consejo de Gobierno se encuentra: *“(...) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.”*;
- Que, el artículo 14, numeral 10 de la LOREG, establece como atribución de la Secretaría Técnica: *“(...) 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto.”*;



- Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), han dispuesto la implementación de medidas de prevención ante la emergencia de salud pública de interés internacional para detener la expansión del coronavirus - "COVID19";
- Que, la provincia de Galápagos cuenta con poca accesibilidad al sistema de salud, toda vez que su sistema de evacuación de las islas es a través de aéreo-ambulancias, lo que logísticamente no permite atender de manera inmediata ni adecuada en caso de existir un posible brote activo del coronavirus - "COVID19";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, mediante memorando No. CGREG-P-2020-0066-MEMO de 16 de marzo de 2020, se delegó a la Secretaría Técnica la presidencia de la sesiones del Comité de Operaciones y Emergencias Provincial;

En base en los artículos 14, 32, 258 y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del régimen especial de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Reconocer el trabajo de los médicos, enfermeras y demás personal que prestan su servicio al sistema de salud, así también del personal de las Fuerzas del Orden y solicitar que mantengan su compromiso de trabajo eficiente con las respectivas medidas de bioseguridad.

Art. 2.- Solicitar al Ministerio de Salud Pública que garantice el envío adecuado de las muestras para realizar las pruebas de COVID-19, desde Galápagos hacia Ecuador Continental.

Art. 3.- Solicitar al Comité de Operaciones y Emergencias Nacional, las acciones que correspondan para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, doten de un avión para actividades humanitarias de transporte de carga y pasajeros para la provincia de Galápagos, durante el estado de excepción declarado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Art. 4.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo Provincial Nro. 1 (MTTP-1) Agua, Saneamiento y Gestión de Residuos, un informe consolidado de abastecimiento de agua, procesamiento y manejo de residuos



provenientes de hospitales y hogares que contengan casos sospechosos de COVID-19, liderada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en coordinación con los GADs Municipales.

Art.- 5.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo Provincial Nro. 2 (MTTP-2) Salud y APH lo siguiente:

- a) Presentar un reporte cada tres días del stock de insumos, necesidades de insumos y de talento humano en materia de salud, a la Secretaría del COE Provincial.
- b) Presentar un reporte estadístico provincial, sobre todos los temas sanitarios con énfasis del COVID-19, este informe se deberá presentar a la Secretaría del COE Provincial hasta las 10:00 am cada día.
- c) Presentar un informe provincial de necesidades de lugares de aislamiento con número de camas y equipamiento.
- d) Presentar ante el COE Provincial, el proceso de atención COVID-19 y logística necesaria para esta atención.

Art.- 6.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo Provincial Nro. 3 (MTTP-3) Servicios Básicos Esenciales, presentar cada 3 días un informe consolidado de abastecimiento de gas, combustible, energía y telecomunicaciones, para el efecto la mesa estará liderada por la Dirección de Obras Públicas del Consejo de Gobierno y PETROECUADOR EP.

Art.- 7.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo Provincial Nro. 4 (MTTP-4) Alojamientos Temporales y Asistencia Humanitaria, presentar un informe diario de personas de mayor vulnerabilidad (discapacitados, adultos mayores y personas abandonadas), con un plan de acción. Así mismo, disponer las acciones que correspondan para la habilitación de una línea telefónica para registro de nuevas personas en estado de vulnerabilidad en la provincia de Galápagos y Galapagueños que se encuentren en Ecuador Continental, que no puedan regresar a sus hogares y por ese motivo ingresen a la lista de estado de vulnerabilidad, liderada por la SNGR de Galápagos en coordinación con MIES, Consejo de Gobierno Dirección de Desarrollo Humano y COEs Cantonales.

Art.- 8.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo Provincial Nro. 5 (MTTP-5) Educación en Emergencia, el levantamiento de información de los profesores que aún estén fuera de la Provincia de Galápagos, con los nombres y detalle completo de la dirección en donde se encuentren; así como, presentar un plan de autoaprendizaje o aprendizaje en línea de las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración los problemas de conectividad en la Provincia, liderada por el MINEDUC.

Art.- 9.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo Provincial Nro. 6 (MTTP-6) Medios de Vida y Productividad, el levantamiento de información de los turistas que aún estén en la Provincia de Galápagos, con los nombres, nacionalidad y detalle completo de la dirección donde se encuentren, liderada por MINTUR en coordinación con el CGREG.

Art.- 10.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo Provincial Nro. 7 (MTTP-7) Infraestructura esencial y vivienda, el levantamiento de información de posibles infraestructuras para uso de personas contagiadas por COVID-19 en Aislamiento Preventivo Obligatorio y se encuentren en condiciones estables de acuerdo a su patología, con necesidades de equipamiento y adecuaciones en la Provincia de Galápagos, con posibles



soluciones, liderada por la Dirección de Obras Públicas del CREG en coordinado con COEs Cantonales en coordinación con MSP de conformidad a lo establecido en el artículo 5 literal c).

Art.- 11.- Disponer a los Grupos de Trabajo GT-1 Logística, GT-2 Seguridad y Control y GT-3 Búsqueda, salvamento y rescate, se remita un informe consolidado de necesidades de toda la provincia de Galápagos incluidos equipos de bioseguridad para las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpos de Bomberos.

Art.- 12.- Disponer a Todas las Mesas de Trabajo y Grupos de Trabajo, estén activas mientras dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, en caso de tener nuevas necesidades y posibles soluciones que deban tratarse en el COE Provincial, deberán remitir un informe a la Secretaría del COE Provincial.

Art.- 13.- Recordar a todos los funcionarios que dentro del Estado de Excepción Nacional deben atender de manera ágil y estricta, toda solicitud de los COEs Provincial, Cantonal, mismos que se encargarán de articular las disposiciones realizadas por el COE Nacional y necesidades de Mesa Técnica de Trabajo Nro. 2 y de las Fuerzas del Orden, de no acatar las disposiciones se seguirá las acciones administrativas y legales que hubiere lugar.

Art.- 14.- Exhortar a las empresas privadas, negocios productivos, farmacias y comerciales, sobre todo de abastecimiento de alimentos, que continúen laborando en la atención de los usuarios para llevar o entrega a domicilio, en los horarios y bajo las disposiciones emitidas por el COE Nacional para su movilización.

Art.- 15.- Solicitar a la Fiscalía General del Estado y al Consejo de la Judicatura, a través de sus dependencias en San Cristóbal y Santa Cruz, tomen las acciones judiciales que correspondan contra aquellas personas que violen el Toque de Queda y las disposiciones remitidas desde el COE Nacional y Provincial, conforme el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado 22 de marzo 2020, a las 20h35.

Atentamente;

Mónica Ramos Chalen

**Primer Vicepresidente del COE Provincial,
Delegada del Presidente del COE Provincial**

Milton Aguas Flores
Secretario del COE Provincial (E)